



*Provincia de Formosa
Poder Judicial
Direcc. de Bibliotecas e Informática Jurisprudencial
Área de Edición- Departamento de Bibliotecas*

APLICACIÓN LEY DE LEMAS

DECRETO N° 496/87

Fecha: Abril 28 de 1987.

Publicación: Mayo 12 de 1987.

ARTÍCULO 1°: Establécese a los efectos de la aplicación de la Ley N° 653, que para determinarse el 5% de adherentes del lema. Se tomará el total de afiliados del padrón utilizado en las últimas elecciones internas de cada partido.

ARTÍCULO 2°: A los fines previstos en el artículo 4° de la Ley N° 653 cada sub-lema podrá presentar candidatos para una, varias o todas las categorías electivas de la convocatoria a elecciones respectivas, admitiéndose composiciones o combinaciones entre las categorías de cargos previstos en el artículo citado.

ARTÍCULO 3°: En el supuesto que un lema o sub-lema presente solamente candidatos a diputados y/o concejales y resuelva apoyar a los candidatos a Gobernador o Intendente de otro lema o sub-lema, se procederá conforme lo determinen los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley. En el supuesto que los candidatos a Gobernador y Vicegobernador e Intendente que se apoyen hayan surgido de los cuerpos orgánicos de un partido, el requisito del aval del 5% de afiliados sólo será para el lema o sub-lema que decida el apoyo a aquellos candidatos.

ARTÍCULO 4°: Cuando en un sub-lema se constituyese un frente o alianza electoral dentro del lema, los mismos deberán llevar en las boletas de sufragios, debajo de los nombres del lema o sub-lema conforme el art. 10 de la Ley 653; los signos y nombres distintivos de los partidos que integran el frente o alianza electoral.



*Provincia de Formosa
Poder Judicial
Direcc. de Bibliotecas e Informática Jurisprudencial
Área de Edición- Departamento de Bibliotecas*

* En el caso que un partido político lema legalmente reconocido en éste Distrito, pretenda participar como Sub-Lema de otro partido, sin llegar a formar alianza electoral, podrá previa autorización de sus cuerpos orgánicos, utilizar el nombre y símbolo propio, dentro del Lema, que será del partido que registre mayor cantidad de afiliados, a este lema, que será del partido que registre mayor cantidad de afiliados, a este lema se le sumarán los votos obtenidos. A los efectos del porcentaje de votos exigidos por el artículo 60° del Decreto-Ley Provincial N° 1.272/83, respecto de la caducidad, se computará a todos los fines la sumatoria total de votos obtenidos por el lema que forma parte.

ARTÍCULOS 5° y 6°: De forma.

* Texto según el Decreto Provincial N° 2868/88.